

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUEZ PRIMERO LABORAL
MEDELLIN (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **037** Fecha Estado: 10/03/2022 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001310500120180029400	Ordinario	LUZ ELENA MONTOYA DE MEDINA	COLPENSIONES	Auto ordena archivo Y RECONOCE PERSONERIA. -CDO-	09/03/2022		
05001310500120180050700	Ordinario	JAVIER JIMENEZ BARBOSA	PROTECCION S.A.	Auto aprueba liquidación DE COSTAS. -CDO-	09/03/2022		
05001310500120200000500	Ordinario	JOAQUIN EMILIO SANCHEZ TABARES	EMPRESAS PUBLICA DE MEDELLIN E.S.P. 1 -	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia DA POR CONTESTADA, RECONOCE PERSONERÍA, SEÑALA FECHA PARA QUE TENGA LUGAR LA AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ART 77° CPTSS EL DÍA 07 DE ABRIL DE 2022 A LAS 10:00 A.M. GF	09/03/2022		
05001310500120200034300	Ordinario	ASTRID ELENA MURILLO CORREA	COLPENSIONES	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia DA POR NO CONTESTADA POR PARTE DE PROTECCIÓN S.A., DA POR CONTESTADA DE PARTE DE LOS DEMAS CODEMANDADOS, SEÑALA FECHA PARA LLEVAR A CABO LA AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ART 77° CPTSS Y SEGUIDAMENTE AUDIENCIA Y JUZGAMIENTO EL DÍA 25 DE AGOSTO DE 2022 A LAS 09:00 A.M. GF	09/03/2022		
05001310500120210027900	Ordinario	MARIA ROSALBA GARCIA DUQUE	COLPENSIONES	Auto admite demanda RECONOCE PERSONERÍA ADMITE DEMANDA, ORDENA NOTIFICAR (POR SECRETARÍA) A LA DEMANDADA, PROCURADORA, ANDJE, ORDENA REQUERIR A LA DEMANDADA. GF.	09/03/2022		
05001310500120210028100	Ordinario	JULIA ESTELLA MARIA RESTREPO VELEZ	COLPENSIONES	Auto inadmite demanda DEVUELVE POR EL TERMINO DE 05 DÍAS HÁBILES PARA QUE SUBSANE LAS DEFICIENCIAS SEÑALADAS. GF	09/03/2022		
05001310500120210028500	Ordinario	RAMON ALFONSO CANO GOME	TERMINALES DE TRANSPORTE MEDELLIN	Auto admite demanda RECONOCE PERSONERÍA, ADMITE DEMANDA, ORDENA NOTIFICAR (POR SECRETARÍA) A LAS DEMANDADAS, PROCURADORA PARA ASUNTOS DEL TRABAJO Y LA SS, ORDENA REQUERIR A LAS DEMANDADAS. GF	09/03/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001310500120210028700	Ordinario	CARLOS ALBERTO JARAMILLO HERNANDEZ	FABRICATO S.A.	Auto admite demanda RECONOCE PERSONERÍA, ADMITE DEMANDA, ORDENA NOTIFICAR (POR SECRETARÍA) A LOS DEMANDADOS, ORDENA REQUERIR. GF	09/03/2022		
05001310500120210029100	Ordinario	VICTOR ALEXANDER GIRALDO ESCOBAR	JOSE LEONARDO MUÑOZ	Auto inadmite demanda DEVUELVE POR EL TÉRMINO DE 05 DÍAS HÁBILES PARA QUE SUBSANE LA DEFICIENCIA SEÑALADA. GF	09/03/2022		
05001310500120210029200	Ordinario	ALBA RUTH JARAMILLO OCHOA	SEGUROS BOLIVAR S.A.	Auto admite demanda RECONOCE PERSONERÍA, ADMITE DEMANDA, ORDENA NOTIFICAR (POR SECRETARÍA) A LAS DEMANDADAS, ORDENA REQUERIR. GF	09/03/2022		
05001310500120210029300	Ordinario	ALCIRA ZUÑIGA GARCIA ©	EPM	Auto admite demanda RECONOCE PERSONERÍA, ADMITE DEMANDA, ORDENA NOTIFICAR (POR SERETARÍA) A LAS DEMANDADAS, ANDJE, PROCURADORA PARA LOS ASUNTOS DEL TRABAJO Y LA SS, ORDENA REQUERIR. GF	09/03/2022		
05001310500120210029400	Ordinario	JESUS ALBERTO GUTIERREZ CARDONA	COOPERATIVA COLANTA	Auto inadmite demanda DEVUELVE POR EL TÉRMINO DE 05 DÍAS HÁBILES PARA QUE SUBSANE LA DEFICIENCIA SEÑALADA. GF	09/03/2022		
05001310500120210029700	Ordinario	CLAVER DE JESUS RAMIREZ ARANGO	COLPENSIONES	Auto admite demanda RECONOCE PERSONERÍA, ADMITE DEMANDA, ORDENA NOTIFICAR (POR SECRETARÍA) A LAS DEMANDADAS, ANDJE, PROCURADORA PARA ASUNTOS DEL TRABAJO Y LA S.S., ORDENA REQUERIR. GF	09/03/2022		
05001310500120210029900	Ordinario	DORFALY ERLEDY ESTRADA GALLEG0	CORPAUL	Auto inadmite demanda DEVUELVE POR EL TÉRMINO DE 05 DÍAS HÁBILES PARA QUE SUBSANE LA DEFICIENCIA SEÑALADA. GF	09/03/2022		
05001310500120210030100	Ordinario	ROSIRIS DEL VALLE ROJAS SEGUIAS	LCL GROUP S.A.S.	Auto admite demanda RECONOCE PERSONERÍA, ADMITE DEMANDA, ORDENA NOTIFICAR (POR SECRETARIA) A LA DEMANDADA, ORDENA REQUERIR. GF	09/03/2022		
05001310500120210030200	Ordinario	HERNAN DE JESUS CADAVID MAZO	COLPENSIONES	Auto inadmite demanda DEVUELVE POR EL TÉRMINO DE 05 DÍAS HÁBILES PARA QUE SUBSANE LA DEFICIENCIA SEÑALADA. GF	09/03/2022		
05001310500120210030400	Ordinario	URIEL DE JESUS GUTIERREZ JARAMILLO	COLPENSIONES	Auto admite demanda RECONOCE PERSONERÍA, ADMITE DEMANDA, ORDENA NOTIFICAR(POR SECRETARÍA) A LA DEMANDADA, ANDJE, PROCURADORA PARA LOS ASUNTOS DEL TRABAJO Y LA S.S., ORDENA REQUERIR. GF	09/03/2022		
05001310500120210030500	Ordinario	LEIDY DEL SOCORRO MEJIA VILLEGAS	COLPENSIONES	Auto inadmite demanda DEVUELVE POR EL TÉRMINO DE 05 DÍAS HÁBILES PARA QUE SUBSANE LA DEFICIENCIA SEÑALADA. GF	09/03/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001310500120210030800	Ordinario	DIANA LUZ RESTREPO OCHOA	UGPP	Auto admite demanda RECONOCE PERSONERÍA, ADMITE DEMANDA, ORDENA NOTIFICAR (POR SECRETARÍA), A LAS DEMANDADAS, ANDJE, PROCURADORA PARA ASUNTOS DEL TRABAJO Y LA S.S., ORDENA REQUERIR. GF	09/03/2022		
05001310500120210031000	Ordinario	SEBASTIAN GARZON LOPEZ	EPM	Auto admite demanda RECONOCE PERSONERÍA. ADMITE DEMANDA, ORDENA NOTIFICAR (POR SECRETARÍA), AL DEMANDADO, PROCURADORA PARA ASUNTOS DEL TRABAJO Y LA S.S., ORDENA REQUERIR. GF	09/03/2022		
05001310500120210031100	Ordinario	ALEJANDRO AGUDELO GARCIA	C.I.J. GUTIERREZ Y CIA. S.A.	Auto inadmite demanda DEVUELVE POR EL TÉRMINO DE 05 DÍAS HÁBILES PARA QUE SUBSANE LA DEFICIENCIA SEÑALADA. GF	09/03/2022		
05001310500120210031200	Ordinario	YOLANDA ALCARAZ MEDINA	COLPENSIONES	Auto admite demanda RECONOCE PERSONERÍA, ADMITE DEMANDA, ORDENA NOTIFICAR (POR SECRETARÍA) A LAS DEMANDADAS, ANDJE, PROCURADORA PARA LOS ASUNTOS DEL TRABAJO Y LA S.S., ORDENA REQUERIR. GF	09/03/2022		
05001310500120210031300	Ordinario	MARIA TERESA DE JESUS VILLADA VELEZ	PROTECCION S.A.	Auto admite demanda RECONOCE PERSONERÍA, ADMITE DEMANDA, ORDENA NOTIFICAR (PORSECRETARÍA) A LA DEMANDADA, ORDENA REQUERIR. GF	09/03/2022		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 10/03/2022 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.



CÉSAR DAVID OSORIO CUERVO

SECRETARIO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, primero (1) de marzo de dos mil veintidós (2022)

2018 00294

Dentro del proceso ordinario laboral de **LUZ ELENA MONTOYA DE MEDINA** contra **COLPENSIONES**, se RECONOCE personería sustituta para representar los intereses de COLPENSIONES a LEIDY VANESSA GARCÉS MENDOZA, con CC 1.017.183.045 y TP 254.414, quedando revocada cualquier sustitución de poder anterior conferida por la sociedad que cuenta con personería principal.

Al encontrarse ejecutoriado el auto anterior, se ORDENA por secretaría el archivo del expediente, con las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE

ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, primero (1) de marzo de dos mil veintidós (2022)
2018 00507

Dentro del proceso ordinario laboral de **JAVIER JIMÉNEZ BARBOSA** contra **COLPENSIONES** y **PROTECCIÓN S.A.**, CÚMPLASE LO RESUELTO por la Sala Tercera de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín en sentencia del 28 de enero de 2022.

Por secretaría realícese la liquidación de costas.

CÚMPLASE

ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, primero (1) de marzo de dos mil veintidós (2022)

En cumplimiento a la providencia que antecede, y en obediencia a lo establecido en el artículo 366 del CGP, se procede a realizar la liquidación de costas.

A CARGO DE PROTECCIÓN	
PRIMERA INSTANCIA	
Agencias en derecho	\$2'725.578
Gastos	\$0
SEGUNDA INSTANCIA	
Agencias en derecho	\$1'000.000
Gastos	\$0
TOTAL	\$3'725.578

SON: TRES MILLONES SETECIENTOS VEINTICINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS

Medellín, 1 de marzo de 2022

CÉSAR DAVID OSORIO CUERVO
Secretario



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, primero (1) de marzo de dos mil veintidós (2022)

2018 00507

Por encontrarse ajustada a derecho la liquidación que antecede, se imparte su aprobación conforme a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín, 08 de marzo de 2022.

Le informo a la titular del despacho el término para presentar la contestación demanda, venció el 27 de julio de 2020, toda vez que se corrió traslado de la misma el 24 de febrero de 2020 tengase en cuenta que entre 16 de marzo del 2020 y 3 de julio de 2020 no corrieron términos de conformidad con los acuerdos PSCA20 – 11517, PCSJA20 – 11221, PCSJA20 – 11535, PCSJA20 – 11546. PCSJA20 – 11249, PCSJA20 – 11556, PCSJA20 – 11567 y la circular CSJANTA2 – M01, entre el 6 de julio de 2020 y el 10 de julio de 2020 por imposibilidad de autorizar ingreso al Despacho por sospecha de contagio, entre el 13 de julio de 2020 y el 24 de julio de 2020 conforme al acuerdo CSJANTA20 – 80. lo anterior en virtud de la pandemia COVID19. Sírvasse proveer.



GERALDINE FLOREZ Z.

Escribiente



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Ocho (08) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2020 00005

Dentro del proceso ordinario laboral promovido por **JOAQUIN EMILIO SÁNCHEZ TABARES** contra **EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.**, Vista la constancia secretarial anterior y toda vez que la respuesta a la demanda por parte de **E.P.M. y COLPENSIONES** cumple con los requisitos de forma establecidos en el artículo 31 del CPTSS, se da por contestada la misma

Se RECONOCE PERSONERIA para representar los intereses de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** a la sociedad **MUÑOZ Y ESCRUCERÍA S.A.S.** con NIT 900.437.941-7 como apoderada principal y al Dr. **CARLOS ANDRES MUÑOZ**, con CC 1.037.611.622 y TP 288.813 del CS, de la J., como apoderado sustituto, según escritura publica y sustitución aportadas. Se advierte que conforme a sustitución de poder allegado al despacho [el día 13 de abril de 2021](#), se le reconoce personería a

JUAN GABRIEL TORO TORO con CC 1.020.453.024 y TP 292.949 del CS, de la J., se entiende revocada la sustitución de poder anteriormente conferido al Dr. **CARLOS ANDRES MUÑOZ**.

Se RECONOCE PERSONERIA para representar los intereses de **EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.**, al Dr. **JORGE ELIÉCER RESTREPO RODRÍGUEZ**, con CC 71.665.694 y TP 74.595 del CS, de la J., como apoderado principal, según escritura publica N° 2595 conferida en la Notaría Veintitres de Circulo Notarial de Medellín.

Se señala fecha para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DECRETO DE PRUEBAS**, el día SIETE (07) DE ABRIL DE DOSMIL VEINTIDOS (2022) A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.).

Se solicita a los apoderados de las partes que deberán confirmar la asistencia a la misma, remitiendo al correo electrónico del despacho los correos electrónicos de las personas que deberán comparecer a la misma, con el fin de generar el vínculo para la audiencia virtual y ser notificado a los interesados.

NOTIFÍQUESE



ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín, 18 de febrero de 2021.
Le informo a la titular del despacho el término para la contestación de la demanda, venció el 12 de octubre de 2021, toda vez que se corrió traslado de la misma el 28 de septiembre de 2021. Sírvasse proveer.

GERALDINE FLOREZ Z

Escribiente



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2020 00343

Dentro del proceso ordinario laboral promovido por **ASTRID ELENA MURILLO CORREA** contra **COLPENSIONES, COLFONDOS S.A., PORVENIR S.A. y PROTECCIÓN S.A.**, Vista la constancia secretarial anterior y toda vez que la demandada **PROTECCIÓN S.A.**, no aportó respuesta a la demanda dentro del término legal se da por no contestada la misma y se tiene como indicio grave de conformidad con el parágrafo 2° del artículo 31° del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Por otra parte, teniendo en cuenta que la respuesta a la demanda por parte de las codemandadas **COLPENSIONES, COLFONDOS S.A., PORVENIR S.A.**, cumplen con los requisitos de forma establecidos en el artículo 31 del CPTSS, se da por contestada la misma.

Se fija como fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO,**

FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS y seguidamente **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, el día VEINTICINCO (25) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.).

Se solicita a los apoderados de las partes que deberán confirmar la asistencia a la misma, remitiendo al correo electrónico del despacho los correos electrónicos de las personas que deberán comparecer a la misma, con el fin de generar el vínculo para la audiencia virtual y ser notificado a los interesados.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'ana gertrudis arias vanegas'.

ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS

JUEZA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicado:	05001 31 05 001 2021 00279 00
Demandante:	Maria Rosalba García Duque
Demandada:	Colpensiones
Decisión:	Admite demanda

Por medio de este interlocutorio procede esta servidora judicial a establecer si la presente demanda promovida por **MARIA ROSALBA GARCÍA DUQUE** identificada con CC N°22.226.686, por conducto de apoderado judicial contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.**, con NIT N°900336004 - 7 representada legalmente por JUAN MIGUEL VILLA LORA, o quien haga sus veces, cumple o no con los requisitos de fondo y de forma, de modo que se pueda establecer una relación jurídico procesal de forma regular que le permita al Juez decidirla de fondo.

Encontrando que, de conformidad con las normas que regulan la materia, se es competente para conocer del presente proceso, se encuentran presentes la capacidad para ser parte y la capacidad procesal, se reúnen los requisitos de forma establecidos en el artículo 25 del CPTSS y además fueron acompañados los anexos a que se refiere el artículo 26 *ibídem*, este despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **CRISTIAN CAMILO CORREA GALLO**, identificado con cédula de ciudadanía nro. 1.017.154.773 y tarjeta profesional nro. 242.573, como apoderado para representar los intereses de la parte demandante.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda promovida por **MARIA ROSALBA GARCÍA DUQUE** identificada con CC N°22.226.686, por conducto de apoderado judicial contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.**, con NIT N°900336004 - 7 representada legalmente por JUAN MIGUEL VILLA LORA, a la que se le dará el trámite previsto para el proceso ordinario laboral de primera instancia.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a la parte demandada por intermedio de su representante legal, a quien se le correrá traslado entregándole copia auténtica de la demanda, informándole que cuentan con diez (10) días hábiles para contestar la misma.

CUARTO: Notificar personalmente el presente auto a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de conformidad con los incisos 6° y 7° del artículo 612 del Código General del Proceso

QUINTO: Notificar a la Procuradora Judicial para los Asuntos del Trabajo y la Seguridad Social Dra. MARLENY ESNEDA PÉREZ PRECIADO, de conformidad con el artículo 74 del CPTSS, dándole traslado de la misma forma que para la parte demandada.

SEXTO: REQUERIR a la parte demandada para que se sirvan dar cumplimiento al artículo 31 del C. P. del Trabajo y de la S.S. modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, que impone el deber de anexar las pruebas documentales que anuncie, los documentos relacionados en la demanda y las pruebas anticipadas, que se encuentren en su poder.

NOTIFÍQUESE



ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS

JUEZA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicado:	05001 31 05 001 2021 00281 00
Demandante:	Julia Estela María Restrepo Vélez
Demandado:	Colpensiones
Decisión:	Devuelve demanda

Si bien se comparte la decisión adoptada por el Juez Segundo Laboral de Pequeñas Causas, en cuanto que el asunto debe ser sometido al trámite de la primera instancia, previo a continuar con el trámite y con el fin de evitar nulidades futuras, se requerirá a la parte demandante para que:

- Aporte poder debidamente otorgado por la parte demandante, ya se cumpliendo con los requisitos del artículo 74° del CGP o bien aquellos del Decreto 806 del 2020
- indique el canal digital donde se notificarán los testigos, de conformidad con el artículo 6°, inciso 1° del Decreto Legislativo 806 de 2020.
- En consecuencia, DEVUÉLVASE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días hábiles, se subsane la anterior deficiencia.

NOTIFÍQUESE

ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS

JUEZA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicado:	05001 31 05 001 2021 00285 00
Demandante:	Ramón Alfonso Cano Gómez
Demandada:	Terminales de Transporte de Medellín S.A – ASEAR S.A E.S.P
Decisión:	Admite demanda

Por medio de este interlocutorio procede esta servidora judicial a establecer si la presente demanda promovida por **RAMÓN ALFONSO CANO GÓMEZ** identificado con CC N° 71.781.017, por conducto de apoderado judicial contra **TERMINALES DE TRANSPORTE DE MEDELLÍN S.A**, con NIT N°890919291-1 representada legalmente por OVIDIO ANTONIO BUITRAGO SIERRA, o quien haga sus veces y **ASEAR S.A E.S.P**, con NIT N°811044253-8, representada legalmente por ALBEIRO ANTONIO GARCÍA; cumple o no con los requisitos de fondo y de forma, de modo que se pueda establecer una relación jurídico procesal de forma regular que le permita al Juez decidirla de fondo.

Encontrando que, de conformidad con las normas que regulan la materia, se es competente para conocer del presente proceso, se encuentran presentes la capacidad para ser parte y la capacidad procesal, se reúnen los requisitos de forma establecidos en el artículo 25 del CPTSS y además fueron acompañados los anexos a que se refiere el artículo 26 *ibídem*, este despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado JOSÉ FERNANDO VÉLEZ RAMÍREZ, identificado con cédula de ciudadanía N°71.752.855 y portador de la TP N°146.612 del CS de la J., como apoderado, para representar los intereses de la parte demandante.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda promovida por **RAMÓN ALFONSO CANO GÓMEZ** identificado con CC N° 71.781.017, por conducto de apoderado judicial contra **TERMINALES DE TRANSPORTE DE MEDELLÍN S.A**, con NIT N°890919291-1 representada legalmente por OVIDIO ANTONIO BUITRAGO SIERRA, o quien haga sus veces y **ASEAR S.A E.S.P**,

con NIT N°811044253-8, representada legalmente por ALBEIRO ANTONIO GARCÍA, a la que se le dará el trámite previsto para el proceso ordinario laboral de primera instancia.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a las demandadas por intermedio de sus representantes legales, a quienes se les correrá traslado entregándoles copia auténtica de la demanda, informándoles que cuentan con diez (10) días hábiles para contestar la misma.

CUARTO: Notificar a la Procuradora Judicial para los Asuntos del Trabajo y la Seguridad Social Dra. MARLENY ESNEDA PÉREZ PRECIADO, de conformidad con el artículo 74 del CPTSS, dándole traslado de la misma forma que para la parte demandada.

QUINTO: REQUERIR a las demandadas para que se sirvan dar cumplimiento al artículo 31 del C. P. del Trabajo y de la S.S. modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, que impone el deber de anexar las pruebas documentales que anuncie, los documentos relacionados en la demanda y las pruebas anticipadas, que se encuentren en su poder.

NOTIFÍQUESE



ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS

JUEZA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicado:	05001 31 05 001 2021 00287 00
Demandante:	Carlos Alberto Jaramillo Hernández
Demandada:	Apoyos Industriales S.A.S y otros.
Decisión:	Admite demanda

Por medio de este interlocutorio procede esta servidora judicial a establecer si la presente demanda promovida por **CARLOS ALBERTO JARAMILLO HERNÁNDEZ** identificado con CC N°71.211.950, por conducto de apoderado judicial contra **APOYOS INDUSTRIALES S.A.S.**, con NIT N°800035851-4 representada legalmente por WILLIAN FERNANDO YARCE MAYA, o quien haga sus veces; **COOPERATIVA DE TRABAJADORES ASOCIADOS LIDERCOOP EN LIQUIDACIÓN (LIDERCOOP CTA EN LIQUIDACIÓN)**, con NIT N°811028799-1 representada legalmente por su liquidador ALEXANDER PINO ARANGO, o quien haga de sus veces y la Sociedad **FABRICATO S.A** con NIT N°890900308-4 y representada legalmente por GUSTAVO ALBERTO LENIS STEFFENS, o quien haga se sus veces, para ver si cumple o no con los requisitos de fondo y de forma, de modo que se pueda establecer una relación jurídico procesal de forma regular que le permita al Juez decidirla de fondo.

Encontrando que, de conformidad con las normas que regulan la materia, se es competente para conocer del presente proceso, se encuentran presentes la capacidad para ser parte y la capacidad procesal, se reúnen los requisitos de forma establecidos en el artículo 25 del CPTSS y además fueron acompañados los anexos a que se refiere el artículo 26 *ibídem*, este despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a JUAN FELIPE MOLINA ÁLVAREZ, como apoderado, quien se identifica con CC N°71.699. y portador de la TP N°68.185 del CS de la J., para representar los intereses de la parte demandante.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda promovida por **CARLOS ALBERTO JARAMILLO HERNÁNDEZ** identificado con CC N°71.211.950, por

conducto de apoderado judicial contra **APOYOS INDUSTRIALES S.A.S.**, con NIT N°800035851-4 representada legalmente por WILLIAN FERNANDO YARCE MAYA, o quien haga sus veces; **COOPERATIVA DE TRABAJADORES ASOCIADOS LIDERCOOP EN LIQUIDACIÓN (LIDERCOOP CTA EN LIQUIDACIÓN)**, con NIT N°811028799-1 representada legalmente por su liquidador ALEXANDER PINO ARANGO, o quien haga de sus veces y la Sociedad **FABRICATO S.A** con NIT N°890900308-4 y representada legalmente por GUSTAVO ALBERTO LENIS STEFFENS, o quien haga se sus veces; a la que se le dará el trámite previsto para el proceso ordinario laboral de primera instancia.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a las demandadas por intermedio de sus representantes legales, a quienes se les correrá traslado entregándoles copia auténtica de la demanda, informándoles que cuentan con diez (10) días hábiles para contestar la misma.

CUARTO: REQUERIR a las demandadas para que se sirvan dar cumplimiento al artículo 31 del C. P. del Trabajo y de la S.S. modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, que impone el deber de anexar las pruebas documentales que anuncie, los documentos relacionados en la demanda y las pruebas anticipadas, que se encuentren en su poder.

NOTIFÍQUESE



ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintitrés (23) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicado:	05001 31 05 001 2021 00291 00
Demandante:	Víctor Alexander Giraldo Escobar Luz Mary Escobar Agudelo Johan Steven Giraldo Escobar
Demandado:	José Leonardo Muñoz
Decisión:	Devuelve demanda

Por medio de este auto procede esta servidora judicial a establecer si la presente demanda cumple o no con los requisitos de fondo y de forma, de modo que se pueda establecer una relación jurídico procesal de forma regular que le permita al Juez decidirla de fondo.

Teniendo en cuenta las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional y por el Consejo Superior de la Judicatura para garantizar el derecho fundamental al acceso a la justicia en condiciones de igualdad dada la situación actual que vive el mundo en virtud de la pandemia COVID-19 y de conformidad con los requisitos establecidos en el Decreto 806 del 2020, se requiere a la parte para que aporte poder conferido en debida forma, ya se cumpliendo con los requisitos del artículo 74 del CGP o bien aquellos del Decreto 806 del 2020.

En consecuencia, DEVUÉLVASE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días hábiles, se subsane la anterior deficiencia.

NOTIFÍQUESE

ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS

JUEZA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicado:	05001 31 05 001 2021 00292 00
Demandante:	Alba Ruth Jaramillo Ochoa
Demandada:	Colfondos S.A Y Seguros Bolívar S.A
Decisión:	Admite demanda

Por medio de este interlocutorio procede esta servidora judicial a establecer si la presente demanda promovida por **ALBA RUTH JARAMILLO OCHOA** identificada con CC N°39.439.113, por conducto de apoderado judicial contra **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A**, representada legalmente por MARCELA GIRALDO GARCÍA, o quien haga sus veces, y contra la **ASEGURADORA COMPAÑÍA SEGUROS BOLIVAR S.A**, representada legalmente por JAVIER JOSÉ SUAREZ ESPARRAGOZA, o por quien haga sus veces; para ver si cumple o no con los requisitos de fondo y de forma, de modo que se pueda establecer una relación jurídico procesal de forma regular que le permita al Juez decidirla de fondo.

Encontrando que, de conformidad con las normas que regulan la materia, se es competente para conocer del presente proceso, se encuentran presentes la capacidad para ser parte y la capacidad procesal, se reúnen los requisitos de forma establecidos en el artículo 25 del CPTSS y además fueron acompañados los anexos a que se refiere el artículo 26 *ibídem*, este despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA como apoderada a la Dra. LINA MARCELA RENDON BUILES, quien se identifica con CC N°32.353.668 y portador de la TP N°136.444 del CS de la J., para representar los intereses de la parte demandante.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda promovida por **ALBA RUTH JARAMILLO OCHOA** identificada con CC N°39.439.113, por conducto de apoderado judicial contra **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A**, representada legalmente por MARCELA GIRALDO GARCÍA, y contra la **ASEGURADORA COMPAÑÍA SEGUROS**

BOLIVAR S.A, representada legalmente por JAVIER JOSÉ SUAREZ ESPARRAGOZA, a la que se le dará el trámite previsto para el proceso ordinario laboral de primera instancia.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a las demandadas por intermedio de sus representantes legales, a quienes se les correrá traslado entregándoles copia auténtica de la demanda, informándoles que cuentan con diez (10) días hábiles para contestar la misma.

CUARTO: REQUERIR a las demandadas para que se sirvan dar cumplimiento al artículo 31 del C. P. del Trabajo y de la S.S. modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, que impone el deber de anexar las pruebas documentales que anuncie, los documentos relacionados en la demanda y las pruebas anticipadas, que se encuentren en su poder.

NOTIFÍQUESE



ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS

JUEZA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicado:	05001 31 05 001 2021 00293 00
Demandante:	Alcira Zuñiga García
Demandada:	Empresas Públicas de Medellín E.S.P y Colpensiones
Decisión:	Admite demanda

Por medio de este interlocutorio procede esta servidora judicial a establecer si la presente demanda promovida por **ALCIRA ZUÑIGA GARCÍA** identificada con CC N°43.016.442, por conducto de apoderado judicial contra **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P**, representada legalmente por JORGE ANDRES CARRILLO CARDOSO, o quien haga sus veces y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.**, con NIT N°900336004 - 7 representada legalmente por JUAN MIGUEL VILLA LORA, o quien haga sus veces, cumple o no con los requisitos de fondo y de forma, de modo que se pueda establecer una relación jurídico procesal de forma regular que le permita al Juez decidirla de fondo.

Encontrando que, de conformidad con las normas que regulan la materia, se es competente para conocer del presente proceso, se encuentran presentes la capacidad para ser parte y la capacidad procesal, se reúnen los requisitos de forma establecidos en el artículo 25 del CPTSS y además fueron acompañados los anexos a que se refiere el artículo 26 *ibídem*, este despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado ANDRES GALLEGO TORO, quien se identifica con CC N°71.781.645 y portador de la TP N°147.567 del CS de la J., como apoderado, para representar los intereses de la parte demandante.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda promovida por **ALCIRA ZUÑIGA GARCÍA** identificada con CC N°43.016.442, por conducto de apoderado judicial contra **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P**, representada legalmente por JORGE ANDRES CARRILLO CARDOSO, o quien haga sus veces y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -**

COLPENSIONES., con NIT N°900336004 - 7 representada legalmente por JUAN MIGUEL VILLA LORA, a la que se le dará el trámite previsto para el proceso ordinario laboral de primera instancia.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a las demandadas por intermedio de sus representantes legales, a quienes se les correrá traslado entregándoles copia auténtica de la demanda, informándoles que cuentan con diez (10) días hábiles para contestar la misma.

CUARTO: Notificar personalmente el presente auto a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de conformidad con los incisos 6° y 7° del artículo 612 del Código General del Proceso

QUINTO: Notificar a la Procuradora Judicial para los Asuntos del Trabajo y la Seguridad Social Dra. MARLENY ESNEDA PÉREZ PRECIADO, de conformidad con el artículo 74 del CPTSS, dándole traslado de la misma forma que para la parte demandada.

SEXTO: REQUERIR a las demandadas para que se sirvan dar cumplimiento al artículo 31 del C. P. del Trabajo y de la S.S. modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, que impone el deber de anexar las pruebas documentales que anuncie, los documentos relacionados en la demanda y las pruebas anticipadas, que se encuentren en su poder.

NOTIFÍQUESE



ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS

JUEZA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicado:	05001 31 05 001 2021 00294 00
Demandante:	Jesús Alberto Gutiérrez Cardona
Demandada:	Marina Oliva Arroyave Velásquez y otro
Decisión:	Devuelve demanda

Por medio de este auto procede esta servidora judicial a establecer si la presente demanda cumple o no con los requisitos de fondo y de forma, de modo que se pueda establecer una relación jurídico procesal de forma regular que le permita al Juez decidirla de fondo.

Teniendo en cuenta las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional y por el Consejo Superior de la Judicatura para garantizar el derecho fundamental al acceso a la justicia en condiciones de igualdad dada la situación actual que vive el mundo en virtud de la pandemia COVID-19 y de conformidad con los requisitos establecidos en el Decreto 806 del 2020, encuentra este Despacho que deberá satisfacer los siguientes:

- Una vez revisado los anexos aportados, no se evidencia que la parte demandante haya remitido copia de la demanda y sus anexos a la demandada, de conformidad con lo previsto en el inciso 4° del artículo 6° Ibídem, en consecuencia, se requiere para que aporte el respectivo soporte del envío, so pena de rechazo.

En consecuencia, DEVUÉLVASE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días hábiles, se subsane la anterior deficiencia.

NOTIFÍQUESE

ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS

JUEZA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicado:	05001 31 05 001 2021 00297 00
Demandante:	Claver de Jesús Ramírez Arango
Demandada:	AFP Protección S.A y Colpensiones
Decisión:	Admite demanda

Por medio de este interlocutorio procede esta servidora judicial a establecer si la presente demanda promovida por **CLAVER DE JESÚS RAMÍREZ ARANGO** identificado con CC N°8.150.654 por conducto de apoderado judicial contra **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A**, con NIT N° 800.138.188-1, representada legalmente por JUAN DAVID CORREA SOLORZANO, o quien haga sus veces y en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.**, con NIT N°900336004 - 7 representada legalmente por JUAN MIGUEL VILLA LORA, o quien haga sus veces, cumple o no con los requisitos de fondo y de forma, de modo que se pueda establecer una relación jurídico procesal de forma regular que le permita al Juez decidirla de fondo.

Encontrando que, de conformidad con las normas que regulan la materia, se es competente para conocer del presente proceso, se encuentran presentes la capacidad para ser parte y la capacidad procesal, se reúnen los requisitos de forma establecidos en el artículo 25 del CPTSS y además fueron acompañados los anexos a que se refiere el artículo 26 *ibídem*, este despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a los abogados JESÚS MARÍA ARTEAGA ARIAS, identificado con CC N°70.105.673 y TP N°124.843 como apoderado principal y MARIA TERESA MURILLO PARRA, quien se identifica con CC N°21.777.483 y portadora de la TP N°202.496 del CS de la J., como apoderada sustituta, para representar los intereses de la parte demandante.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda promovida por **CLAVER DE JESÚS RAMÍREZ ARANGO** identificado con CC N°8.150.654 por conducto de

apoderado judicial contra **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A**, con NIT N° 800.138.188-1, representada legalmente por JUAN DAVID CORREA SOLORZANO, o quien haga sus veces y en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.**, con NIT N°900336004 - 7 representada legalmente por O JUAN MIGUEL VILLA LORA, a la que se le dará el trámite previsto para el proceso ordinario laboral de primera instancia.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a las demandadas por intermedio de sus representantes legales, a quienes se les correrá traslado entregándoles copia auténtica de la demanda, informándoles que cuentan con diez (10) días hábiles para contestar la misma.

CUARTO: Notificar personalmente el presente auto a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de conformidad con los incisos 6° y 7° del artículo 612 del Código General del Proceso

QUINTO: Notificar a la Procuradora Judicial para los Asuntos del Trabajo y la Seguridad Social Dra. MARLENY ESNEDA PÉREZ PRECIADO, de conformidad con el artículo 74 del CPTSS, dándole traslado de la misma forma que para la parte demandada.

SEXTO: REQUERIR a las demandadas para que se sirvan dar cumplimiento al artículo 31 del C. P. del Trabajo y de la S.S. modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, que impone el deber de anexar las pruebas documentales que anuncie, los documentos relacionados en la demanda y las pruebas anticipadas, que se encuentren en su poder.

NOTIFÍQUESE



ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicado:	05001 31 05 001 2021 00299 00
Demandante:	Dorfaly Erledy Estrada Gallego
Demandado:	CORPAUL
Decisión:	Devuelve demanda

Por medio de este auto procede esta servidora judicial a establecer si la presente demanda cumple o no con los requisitos de fondo y de forma, de modo que se pueda establecer una relación jurídico procesal de forma regular que le permita al Juez decidirla de fondo.

Teniendo en cuenta las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional y por el Consejo Superior de la Judicatura para garantizar el derecho fundamental al acceso a la justicia en condiciones de igualdad dada la situación actual que vive el mundo en virtud de la pandemia COVID-19 y de conformidad con los requisitos establecidos en el Decreto 806 del 2020, encuentra este Despacho que deberá satisfacer los siguientes:

- Una vez revisado los anexos aportados, no se evidencia que la parte demandante haya remitido copia de la demanda y sus anexos al demandado, de conformidad con lo previsto en el inciso 4° del artículo 6° Ibídem, en consecuencia, se requiere para que aporte el respectivo soporte del envío, so pena de rechazo.

En consecuencia, DEVUÉLVASE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días hábiles, se subsane la anterior deficiencia.

NOTIFÍQUESE



ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS

JUEZA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicado:	05001 31 05 001 2021 00301 00
Demandante:	Rosiris del Valle Rojas Seguias
Demandada:	LCL Group S.A.S
Decisión:	Admite demanda

Por medio de este interlocutorio procede esta servidora judicial a establecer si la presente demanda promovida por **ROSIRIS DEL VALLE ROJAS SEGUIAS** identificada con CC N° 17.746.027, por conducto de apoderado judicial contra **LCL GROUP S.A.S.**, con NIT N°901.297.582-8 representada legalmente por HILDA LINDA PADILLA URIBE o quien haga sus veces, para ver si cumple o no con los requisitos de fondo y de forma, de modo que se pueda establecer una relación jurídico procesal de forma regular que le permita al Juez decidirla de fondo.

Encontrando que, de conformidad con las normas que regulan la materia, se es competente para conocer del presente proceso, se encuentran presentes la capacidad para ser parte y la capacidad procesal, se reúnen los requisitos de forma establecidos en el artículo 25 del CPTSS y además fueron acompañados los anexos a que se refiere el artículo 26 *ibídem*, este despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado JOHAN ALEJANDRO JIMÉNEZ ARBOLEDA, como apoderado, quien se identifica con CC N° 1.039.465.150 y portador de la TP N°353.173 del CS de la J., para representar los intereses de la parte demandante.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda promovida por **ROSIRIS DEL VALLE ROJAS SEGUIAS** identificada con CC N° 17.746.027, por conducto de apoderado judicial contra **LCL GROUP S.A.S.**, con NIT N°901.297.582-8 representada legalmente por HILDA LINDA PADILLA URIBE, a la que se le dará el trámite previsto para el proceso ordinario laboral de primera instancia.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a la demandada por intermedio de su representante legal, a quienes se les correrá

traslado entregándole copia auténtica de la demanda, informándole que cuentan con diez (10) días hábiles para contestar la misma.

CUARTO: REQUERIR a las demandadas para que se sirvan dar cumplimiento al artículo 31 del C. P. del Trabajo y de la S.S. modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, que impone el deber de anexar las pruebas documentales que anuncie, los documentos relacionados en la demanda y las pruebas anticipadas, que se encuentren en su poder.

NOTIFÍQUESE



ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS

JUEZA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicado:	05001 31 05 001 2021 00302 00
Demandante:	Hernán Cadavid Mazo
Demandado:	Porvenir S.A - Colpensiones
Decisión:	Devuelve demanda

Por medio de este auto procede esta servidora judicial a establecer si la presente demanda cumple o no con los requisitos de fondo y de forma, de modo que se pueda establecer una relación jurídico procesal de forma regular que le permita al Juez decidirla de fondo.

Teniendo en cuenta las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional y por el Consejo Superior de la Judicatura para garantizar el derecho fundamental al acceso a la justicia en condiciones de igualdad dada la situación actual que vive el mundo en virtud de la pandemia COVID-19 y de conformidad con los requisitos establecidos en el Decreto 806 del 2020, encuentra este Despacho que deberá satisfacer los siguientes:

- Una vez revisado los anexos aportados, no se evidencia que la parte demandante haya remitido copia de la demanda y sus anexos a los demandados, de conformidad con lo previsto en el inciso 4° del artículo 6° Ibídem, en consecuencia, se requiere para que aporte el respectivo soporte del envió, so pena de rechazo.

En consecuencia, DEVUÉLVASE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días hábiles, se subsane la anterior deficiencia.

NOTIFÍQUESE

ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicado:	05001 31 05 001 2021 00304 00
Demandante:	Uriel de Jesús Gutiérrez Jaramillo.
Demandada:	Colpensiones
Decisión:	Admite demanda

Por medio de este interlocutorio procede esta servidora judicial a establecer si la presente demanda promovida por **URIEL DE JESÚS GUTIÉRREZ JARAMILLO** identificado con CC N°70.192.178, por conducto de apoderado judicial contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.**, con NIT N°900336004 - 7 representada legalmente por JUAN MIGUEL VILLA LORA, o quien haga sus veces, cumple o no con los requisitos de fondo y de forma, de modo que se pueda establecer una relación jurídico procesal de forma regular que le permita al Juez decidirla de fondo.

Encontrando que, de conformidad con las normas que regulan la materia, se es competente para conocer del presente proceso, se encuentran presentes la capacidad para ser parte y la capacidad procesal, se reúnen los requisitos de forma establecidos en el artículo 25 del CPTSS y además fueron acompañados los anexos a que se refiere el artículo 26 *ibídem*, este despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado CRISTIAN MAURICIO MONTOYA VÉLEZ, como apoderado, quien se identifica con CC N°71.268.554 y portador de la TP N°139.617 del CS de la J., para representar los intereses de la parte demandante.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda promovida **URIEL DE JESÚS GUTIÉRREZ JARAMILLO** identificado con CC N°70.192.178, por conducto de apoderado judicial contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.**, con NIT N°900336004 - 7 representada legalmente por JUAN MIGUEL VILLA LORA, a la que se le dará el trámite previsto para el proceso ordinario laboral de primera instancia.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a la demandada por intermedio de sus representantes legales, a quienes se les correrá traslado entregándoles copia auténtica de la demanda, informándoles que cuentan con diez (10) días hábiles para contestar la misma.

CUARTO: Notificar personalmente el presente auto a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de conformidad con los incisos 6° y 7° del artículo 612 del Código General del Proceso

QUINTO: Notificar a la Procuradora Judicial para los Asuntos del Trabajo y la Seguridad Social Dra. MARLENY ESNEDA PÉREZ PRECIADO, de conformidad con el artículo 74 del CPTSS, dándole traslado de la misma forma que para la parte demandada.

SEXTO: REQUERIR a las demandadas para que se sirvan dar cumplimiento al artículo 31 del C. P. del Trabajo y de la S.S. modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, que impone el deber de anexar las pruebas documentales que anuncie, los documentos relacionados en la demanda y las pruebas anticipadas, que se encuentren en su poder.

NOTIFÍQUESE



ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS

JUEZA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicado:	05001 31 05 001 2021 00305 00
Demandante:	Leidy del Socorro Mejía Villegas
Demandado:	Colpensiones y otros.
Decisión:	Devuelve demanda

Por medio de este auto procede esta servidora judicial a establecer si la presente demanda cumple o no con los requisitos de fondo y de forma, de modo que se pueda establecer una relación jurídico procesal de forma regular que le permita al Juez decidirla de fondo.

Teniendo en cuenta las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional y por el Consejo Superior de la Judicatura para garantizar el derecho fundamental al acceso a la justicia en condiciones de igualdad dada la situación actual que vive el mundo en virtud de la pandemia COVID-19 y de conformidad con los requisitos establecidos en el Decreto 806 del 2020, encuentra este Despacho que deberá satisfacer los siguientes:

- Una vez revisado los anexos aportados, no se evidencia que la parte demandante haya remitido copia de la demanda y sus anexos al demandado, de conformidad con lo previsto en el inciso 4° del artículo 6° Ibídem, en consecuencia, se requiere para que aporte el respectivo soporte del envío, so pena de rechazo.

- Deberá relacionar en el acápite de pruebas, las respuestas dadas por Colpensiones identificadas como BZ2021_3475543-0718845 y BZ2021_6208598-1277383, toda vez que fueron aportadas, pero no relacionadas, cumpliendo con el deber que impone el Numeral 3° del artículo 26° CPTSS, so pena de que las mencionadas sean excluidas

En consecuencia, DEVUÉLVASE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días hábiles, se subsane la anterior deficiencia.

NOTIFÍQUESE



ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicado:	05001 31 05 001 2021 00308 00
Demandante:	Diana Luz Restrepo Ochoa
Demandada:	UGPP
Decisión:	Admite demanda

Por medio de este interlocutorio procede esta servidora judicial a establecer si la presente demanda promovida por **DIANA LUZ RESTREPO OCHOA** identificada con CC N°43.039.970, por conducto de apoderado judicial contra **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL-UGPP**, representada legalmente por GLORIA INÉS CORTÉS ARANGO, o quien haga sus veces, cumple o no con los requisitos de fondo y de forma, de modo que se pueda establecer una relación jurídico procesal de forma regular que le permita al Juez decidirla de fondo.

Encontrando que, de conformidad con las normas que regulan la materia, se es competente para conocer del presente proceso, se encuentran presentes la capacidad para ser parte y la capacidad procesal, se reúnen los requisitos de forma establecidos en el artículo 25 del CPTSS y además fueron acompañados los anexos a que se refiere el artículo 26 *ibídem*, este despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la JUAN CARLOS GAVIRIA GÓMEZ, como apoderado, quien se identifica con CC N°71.688.588 y portador de la TP N°60.567 del CS de la J, para representar los intereses de la parte demandante.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda promovida por **DIANA LUZ RESTREPO OCHOA** identificada con CC N°43.039.970, por conducto de apoderado judicial contra **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL-UGPP**, representada legalmente por GLORIA INÉS

CORTÉS ARANGO, a la que se le dará el trámite previsto para el proceso ordinario laboral de primera instancia.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a la demandada por intermedio de su representante legal, a quien se les correrá traslado entregándole copia auténtica de la demanda, informándole que cuenta con diez (10) días hábiles para contestar la misma.

CUARTO: Notificar personalmente el presente auto a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de conformidad con los incisos 6º y 7º del artículo 612 del Código General del Proceso

QUINTO: Notificar a la Procuradora Judicial para los Asuntos del Trabajo y la Seguridad Social Dra. MARLENY ESNEDA PÉREZ PRECIADO, de conformidad con el artículo 74 del CPTSS, dándole traslado de la misma forma que para la parte demandada.

SEXTO: REQUERIR a la demandada para que se sirva dar cumplimiento al artículo 31 del C. P. del Trabajo y de la S.S. modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, que impone el deber de anexar las pruebas documentales que anuncie, los documentos relacionados en la demanda y las pruebas anticipadas, que se encuentren en su poder.

NOTIFÍQUESE



ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS

JUEZA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicado:	05001 31 05 001 2021 00310 00
Demandante:	Sebastián Garzón y otros.
Demandada:	Empresas Públicas de Medellín-EPM
Decisión:	Admite demanda

Por medio de este interlocutorio procede esta servidora judicial a establecer si la presente demanda promovida por **SEBASTIAN GARZÓN**, quien se identifica con cédula de ciudadanía nro. 1036937014 y **JÓSE ALDEMAR GARZÓN ARROYAVE**, identificado con CC 15.427.111 y **GLORIA ELSY LÓPEZ ROJAS**, identificada con CC 39.435.298; por conducto de apoderado judicial contra **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN-EPM**, con NIT N°890904996-1 representada legalmente por DARIO LONDOÑO VILLA, o quien haga sus veces; para ver si cumple o no con los requisitos de fondo y de forma, de modo que se pueda establecer una relación jurídico procesal de forma regular que le permita al Juez decidirla de fondo.

Encontrando que, de conformidad con las normas que regulan la materia, se es competente para conocer del presente proceso, se encuentran presentes la capacidad para ser parte y la capacidad procesal, se reúnen los requisitos de forma establecidos en el artículo 25 del CPTSS y además fueron acompañados los anexos a que se refiere el artículo 26 *ibídem*, este despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada MARIA DEL PILAR GIRALDO HERNANDEZ, como apoderada, quien se identifica con CC N°66.811.525 y portador de la TP N°163.204 del CS de la J., para representar los intereses de la parte demandante.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda promovida por **SEBASTIAN GARZÓN LÓPEZ**, quien se identifica con cédula de ciudadanía nro. 1036937014 y **JÓSE ALDEMAR GARZÓN ARROYAVE**, identificado con c.c 15.427.111 y **GLORIA ELSY LÓPEZ ROJAS**, identificada con c.c 39.435.298; por

conducto de apoderado judicial contra **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN-EPM**, con NIT N°890904996-1 representada legalmente por DARIO LONDOÑO VILLA, o quien haga sus veces, a la que se le dará el trámite previsto para el proceso ordinario laboral de primera instancia.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a la demandada por intermedio de su representante legal, a quien se le correrá traslado entregándole copia auténtica de la demanda, informándole que cuentan con diez (10) días hábiles para contestar la misma.

CUARTO: Notificar a la Procuradora Judicial para los Asuntos del Trabajo y la Seguridad Social Dra. MARLENY ESNEDA PÉREZ PRECIADO, de conformidad con el artículo 74 del CPTSS, dándole traslado de la misma forma que para la parte demandada.

QUINTO: REQUERIR a la demandada para que se sirva dar cumplimiento al artículo 31 del C. P. del Trabajo y de la S.S. modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, que impone el deber de anexar las pruebas documentales que anuncie, los documentos relacionados en la demanda y las pruebas anticipadas, que se encuentren en su poder.

NOTIFÍQUESE



ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS

JUEZA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicado:	05001 31 05 001 2021 00311 00
Demandante:	Alejandro Agudelo García
Demandado:	C.I.J Gutiérrez y CIA S.A
Decisión:	Devuelve demanda

Por medio de este auto procede esta servidora judicial a establecer si la presente demanda cumple o no con los requisitos de fondo y de forma, de modo que se pueda establecer una relación jurídico procesal de forma regular que le permita al Juez decidirla de fondo.

Teniendo en cuenta las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional y por el Consejo Superior de la Judicatura para garantizar el derecho fundamental al acceso a la justicia en condiciones de igualdad dada la situación actual que vive el mundo en virtud de la pandemia COVID-19 y de conformidad con los requisitos establecidos en el Decreto 806 del 2020, encuentra este Despacho que deberá satisfacer los siguientes:

- Una vez revisado los anexos aportados, no se evidencia que la parte demandante haya remitido copia de la demanda y sus anexos al demandado, de conformidad con lo previsto en el inciso 4° del artículo 6° Ibídem, en consecuencia, se requiere para que aporte el respectivo soporte del envío, so pena de rechazo.

En consecuencia, DEVUÉLVASE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días hábiles, se subsane la anterior deficiencia.

NOTIFÍQUESE

ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS

JUEZA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicado:	05001 31 05 001 2021 00312 00
Demandante:	Yolanda Alcaraz Medina
Demandada:	Colpensiones y Porvenir S.A
Decisión:	Admite demanda

Por medio de este interlocutorio procede esta servidora judicial a establecer si la presente demanda promovida por **YOLANDA ALCARAZ MEDINA** identificada con CC N°43.520.520, por conducto de apoderado judicial contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.**, con NIT N°900336004 - 7 representada legalmente por JUAN MIGUEL VILLA LORA, o quien haga sus veces y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS-PORVENIR S.A.**, representada legalmente por el Dr. Miguel Largacha Mejía o por quien haga sus veces, para ver si cumple o no con los requisitos de fondo y de forma, de modo que se pueda establecer una relación jurídico procesal de forma regular que le permita al Juez decidirla de fondo.

Encontrando que, de conformidad con las normas que regulan la materia, se es competente para conocer del presente proceso, se encuentran presentes la capacidad para ser parte y la capacidad procesal, se reúnen los requisitos de forma establecidos en el artículo 25 del CPTSS y además fueron acompañados los anexos a que se refiere el artículo 26 *ibídem*, este despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada CLARA EUGENIA GÓMEZ GÓMEZ, como apoderada, quien se identifica con CC N°43.532.492 y portadora de la TP N°68.184 del CS de la J., para representar los intereses de la parte demandante.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda promovida por **YOLANDA ALCARAZ MEDINA** identificada con CC N°43.520.520, por conducto de apoderado judicial contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.**, con NIT N°900336004 - 7 representada

legalmente por O JUAN MIGUEL VILLA LORA, o quien haga sus veces y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS-PORVENIR S.A**, representada legalmente por el Dr. Miguel Largacha Martínez, a la que se le dará el trámite previsto para el proceso ordinario laboral de primera instancia.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a las demandadas por intermedio de sus representantes legales, a quienes se les correrá traslado entregándoles copia auténtica de la demanda, informándoles que cuentan con diez (10) días hábiles para contestar la misma.

CUARTO: Notificar personalmente el presente auto a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de conformidad con los incisos 6º y 7º del artículo 612 del Código General del Proceso

QUINTO: Notificar a la Procuradora Judicial para los Asuntos del Trabajo y la Seguridad Social Dra. MARLENY ESNEDA PÉREZ PRECIADO, de conformidad con el artículo 74 del CPTSS, dándole traslado de la misma forma que para la parte demandada.

SEXTO: REQUERIR a las demandadas para que se sirvan dar cumplimiento al artículo 31 del C. P. del Trabajo y de la S.S. modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, que impone el deber de anexar las pruebas documentales que anuncie, los documentos relacionados en la demanda y las pruebas anticipadas, que se encuentren en su poder.

NOTIFÍQUESE



ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS

JUEZA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicado:	05001 31 05 001 2021 00313 00
Demandante:	Maria Teresa de Jesús Villada Vélez
Demandada:	Protección S.A
Decisión:	Admite demanda

Por medio de este interlocutorio procede esta servidora judicial a establecer si la presente demanda promovida por **MARIA TERESA DE JESÚS VILLADA VÉLEZ** identificada con CC N°39.380.310, por conducto de apoderado judicial contra **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, con NIT N°800138188 - 1 representada legalmente por JUAN DAVID CORREA SOLORZANO, o quien haga sus veces, para ver si cumple o no con los requisitos de fondo y de forma, de modo que se pueda establecer una relación jurídico procesal de forma regular que le permita al Juez decidirla de fondo.

Encontrando que, de conformidad con las normas que regulan la materia, se es competente para conocer del presente proceso, se encuentran presentes la capacidad para ser parte y la capacidad procesal, se reúnen los requisitos de forma establecidos en el artículo 25 del CPTSS y además fueron acompañados los anexos a que se refiere el artículo 26 *ibídem*, este despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado ALBEIRO FERNANDEZ OCHOA, como apoderado, quien se identifica con CC N°98.627.109 y portadora de la TP N°96.446 del CS de la J., para representar los intereses de la parte demandante.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda promovida por **MARIA TERESA DE JESÚS VILLADA VÉLEZ** identificada con CC N°39.380.310, por conducto de apoderado judicial contra **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, con NIT N°800138188 - 1 representada legalmente por JUAN DAVID CORREA SOLORZANO, a la que se le dará

el trámite previsto para el proceso ordinario laboral de primera instancia.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a la demandada por intermedio de su representante legal, a quienes se le correrá traslado entregándole copia auténtica de la demanda, informándole que cuentan con diez (10) días hábiles para contestar la misma.

CUARTO: REQUERIR a la demandada para que se sirva dar cumplimiento al artículo 31 del C. P. del Trabajo y de la S.S. modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, que impone el deber de anexar las pruebas documentales que anuncie, los documentos relacionados en la demanda y las pruebas anticipadas, que se encuentren en su poder.

NOTIFÍQUESE



ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS

JUEZA